



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Yahir Alfredo Charrasquiél González
Demandada	Zulayda Gutiérrez Guerrero
Radicado	05001 31 10 014 2023 00306 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, el señor **Yahir Alfredo Charrasquiél González** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener el divorcio de matrimonio civil respecto a la señora, **Zulayda Gutiérrez Guerrero**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Si bien se anunció incorporar poder otorgado por el señor Yahir Alfredo, lo cierto es que el mismo no fue allegada al plenario (fl. 004 contiene solo constancia de remisión al parecer del poder).

2. Conforme a lo exigido en el artículo 8º, inciso 2º de la Ley 2213 de 2022, debe **afirmarse** bajo juramento que, la dirección electrónica informada respecto a la demandada corresponde a ésta. Y **acreditar** como se obtuvo tal información allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En este sentido, se tiene que no se acreditó lo correspondiente a este segundo precepto al que alude la norma y el mismo resulta indispensable de cara a las futuras notificaciones que se ejecuten a través de tal canal digital.



4. Se expresará el lugar y nomenclatura correspondiente donde fue fijado el domicilio conyugal de las partes.

5. Como la presente demanda tiene fundamento en la causal 3ª del artículo 154 del Código Civil y en lo esencial se denuncian circunstancias referidas a un ambiente hostil y violencia psicológica por parte de la demandada, se manifestará si existen denuncias motivadas con ocasión de tales hechos. En caso afirmativo, se anexarán copias de las mismas. Y se hará un recuento fáctico respecto a las circunstancias de ocurrencia de aquéllas.

6. Respecto a lo afirmado en el hecho décimo séptimo y como solo se allegó constancia de radicación de denuncia por injuria frente a la demandada, se allegará copia íntegra de aquél trámite.

7. Debe darse cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

8. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06fcf8ba8fe3711cba8b9b92d226352d28b330d341cfebc1c2b13a36ede8c98**

Documento generado en 05/06/2023 10:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>